

BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 17

AÑO XX

INDICE

Páginas

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Resultado de concurso	949
Concurso-oposición	949
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA.—Decretos visiriales: Nombramientos, ceses, excedencia, reingreso	951
Dahir disponiendo la reducción de haberes asignados al Delegado del Alto Comisario en Cabo Juby y la supresión del cargo de Comandante segundo jefe de la citada Delegación	952
Dahir ampliando la franquicia concedida a los Juzgados de Paz para la circulación, por correo, de la correspondencia oficial, considerándola en iguales condiciones a la concedida a los Juzgados de Instrucción de esta Zona de Protectorado	953
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 3.500 pesetas al concepto "Premios de constancia a Tropa indígena"	954
Dahir concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Teniente de Infantería D. Gregorio Muñoz Muñoz	955
Dahir nombrando a Muley Sid Ali Ben Sid Enfed-dal El Hachmi Sun-ni para el cargo de Kadi de la kabila de Beni Sed-dat (Región del Rif)	956
Dahir concediendo la explotación del ferrocarril Ceuta-Tetuán a don José Arango y Arango	957
Dahir concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Capitán de Infantería D. Rodrigo Suárez Alvarez	957
Dahir concediendo un crédito extraordinario de 644.170,51 pesetas para saldar el déficit de explotación de los ferrocarriles de la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.....	959
Dahir reorganizando la Medarsa Lucax de Tetuán y aprobando el reglamento de su régimen interior	960
Decreto visirial autorizando a D. Emilio Miranda Fernández para adquirir un terreno, sito en la kabila de Beni-Buifrur, propiedad de Sid Tebaah Ben Mohamed Ben Hach Moh. y familiares	962
Decreto visirial autorizando al Cherif Sidi Mohamed Ben Sid Ahmed	

Ben-el-Hazmi, natural de la kabila de Garbía, para adquirir una parcela de terreno, sito en dicha kabila, propiedad de Haim Joseph Querub, vecino de Arcila	963
Decreto visirial autorizando a D. Lorenzo Navarro Salazar para adquirir un terreno, sito en el lugar conocido por "Smid el Má", de la kabila de El Jolot, propiedad de Abdel-lah Ben Mohammed Zaireñ Mesbahi y Mohammed Ben Laarbi Zailasem Mesbahi ...	964
Decreto visirial acordando la delimitación del predio Majzén conocido por "Kadiuat El Hamara", sito en el llano de Malalien, kabila de Haus	965
ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Secretaría general.—Inspección de Servicios Veterinarios.—Concurso para proveer cinco plazas de Veterinarios para Consultorios indígenas de kabila	966
Delegación de Fomento.—Servicio de Montes.—Adjudicación de subastas.—Anuncios	968
Servicio de Minas.—Aviso.—Relación de permisos de investigación fenecidos por las causas que se indican y cuyo terreno se declara franco y registrable	969
Junta de Servicios Municipales de Puerto Capaz.—Anuncio y pliego de condiciones	970
Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo.—Concurso para la provisión de la plaza de Aparejador de Obras de esta Junta de Servicios Municipales	971
Concurso para la provisión de la plaza de Veterinario de esta Junta de Servicios Municipales	972
Establecimiento de Cría Caballar, Remonta y Compra del Protectorado en Marruecos	974
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—Edictos	975
Cédulas de citación	981
Cédulas de notificación	987
Cédulas de requerimiento	992
Requisitorias	995

TARIFAS

Un año de suscripción	12	pesetas.
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana	50	pesetas mensuales, dos inserciones.
Media plana	30	— ídem, íd.
Una plana portadas	100	— ídem, íd.
Media plana ídem	50	— ídem, íd.

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.
Media plana	50	— ídem íd.
Un cuarto de plana	25	— ídem íd.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Disposiciones dictadas por la Administración Española

Presidencia del Consejo de Ministros.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Resultado de concurso.

Como resultado del concurso anunciado oportunamente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la Zona, ha sido nombrado Inspector de Enseñanza Indígena de la Zona de Protectorado español en Marruecos, D. Rafael Arévalo Capilla.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.—El Director general, *Antonio Cánovas*.

CONCURSO-OPOSICION

Para cubrir, entre españoles de ambos sexos, de diez y seis a treinta años de edad, QUINCE plazas de Telefonistas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotadas con el haber de tres mil pesetas anuales, se convoca a concurso-oposición, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los exámenes se verificarán en la Secretaría General de la Alta Comisaría, en Tetuán, el día treinta de Septiembre y siguientes, versando sobre los siguientes temas:

a) Ejercicio de lectura ante micrófono, para apreciar el timbre de voz.

b) Ejercicio en forma idéntica al anterior, para apreciar la pronunciación correcta.

c) Escritura al dictado, que se hará por teléfono, para apreciar el carácter de letra y ortografía.

d) Escritura al dictado, también por teléfono, para apreciar la velocidad.

e) Resolución de operaciones aritméticas relativas a las cuatro reglas elementales, con números enteros, quebrados y decimales.

f) Ejercicio de mecanografía al dictado, con velocidad mínima de 35 palabras por minuto.

g) Copia en mecanografía.

h) Nociones de Geografía telefónica de España y zonas española y francesa de Protectorado.

2.^a Aparte de estas materias de carácter general, el conocimiento de idiomas, que se hará constar en la instancia y podrá acreditarse mediante examen, dará derecho preferente para el ingreso a los aspirantes que lo posean.

3.^a Igualmente, los aspirantes que posean conocimientos de Taquigrafía podrán acreditarlo en un ejercicio final sobre esta materia, y su aprobación se estimará como mérito para aumentar la puntuación obtenida.

4.^a Los opositores aprobados tendrán la obligación de encontrarse en Tetuán el día 10 de Octubre próximo.

5.^a Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Secretario general de la Alta Comisaría de España en Marruecos, deberán ser entregadas en dicha Secretaría, en Tetuán, antes de las catorce horas del día veinticinco de Septiembre actual. A las mismas deberá acompañarse la documentación personal del interesado y la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen. El Tribunal correspondiente examinará aquéllas y rechazará las que no se ajusten a las prescripciones legales.

6.^a Los nombramientos del personal aprobado no serán definitivos hasta después de haber transcurrido seis meses de servicio efectivo en la Zona de Protectorado, conforme a lo prevenido en el Estatuto de Funcionarios de la misma.

Madrid, nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—
El Director general interino, *Fernando Duque*.

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

- 25 de Safar de 1351 (correspondiente al 30 de Junio de 1932).—Nombrando a D. Pompeyo Fernández Peña para el cargo de Médico de Consultorio indígena de kabila.
- 17 de Rebía-el-Auel de 1351 (correspondiente al 21 de Julio de 1932).—Nombrando a Hamido Ben Aixa para el cargo de Mejazni de la Intervención Local de Arcila.
- 28 de Rebía-el-Auel de 1351 (correspondiente al 1.º de Agosto de 1932).—Nombrando a D. Yamín Benzaquen Benhamú Vocal de número electivo de la Junta Vecinal de Villa Jordana.
- Nombrando a Sid Tuhami Ben Mohamed Ech-Charradi para el cargo de Kateb de la Intervención Civil de la kabila del Jolot y Tilig, de la Región de Yebala Occidental.

Ceses.

- 27 de Rebía-el-Auel de 1351 (correspondiente al 31 de Julio de 1932).—Disponiendo cese Sid Abdeselam Ben el Tuhami el Tazi en el cargo de Kateb de la Intervención Civil de la kabila del Jolot y Tilig, de la Región de Yebala Occidental.
- Disponiendo cese, a petición propia, D. Saadia Uahnon Maman en el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Vecinal de Villa Jordana.
- 1.º de Rabí 2.º de 1351 (correspondiente al 4 de Agosto de 1932).—Disponiendo el cese en los Servicios de la Zona del Auxiliar de Vigilancia Sid Hamed Ben Mohamed Bel Hach Hossain Susi, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 del Estatuto General del Personal al servicio de la Administración de la Zona.
- 17 de Rabí de 1351 (correspondiente al 20 de Agosto de 1932).—Disponiendo la separación definitiva del servicio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto del Personal de la Zona, del Vigilante de segunda del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad Don Pedro Muñoz Morales.

Excedencia.

28 de Rabí 1.º de 1351 (correspondiente al 1.º de Agosto de 1932).—
Concediendo la excedencia voluntaria, de conformidad con lo pre-
ceptuado en el artículo 40 del Estatuto del Personal de la Zona, al
Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo D. Enrique Gómez
Palanca.

Reingreso.

22 de Rabí 2.º de 1351 (correspondiente al 25 de Agosto de 1932).—Dis-
poniendo el reingreso en el Cuerpo Administrativo de la Zona del
Auxiliar segundo D. Antonio Serrate Josa.

**Dahir disponiendo la reducción de haberes asignados al Delegado del Alto
Comisario en Cabo Juby y la supresión del cargo de Comandante segundo
jefe de la citada Delegación.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios,
que por haber sido considerado conveniente para las necesidades del
servicio se suprima el cargo de Comandante segundo jefe de la Dele-
gación de la Alta Comisaría en Cabo Juby y se reduzcan los haberes
asignados al Delegado del Alto Comisario en la misma,

Hemos tenido a bien acordar:

1.º Que en el crédito que figura en el título 3.º, capítulo 2.º, artícu-
lo 1.º del vigente Presupuesto de la Zona, aprobado por Dahir de 21
de Chaaban de 1350 (31 de Diciembre de 1931) se practique una baja
de 12.700 pesetas por la economía que se obtiene durante el segundo
semestre del corriente año por efecto de la supresión y reducción de
haberes de que se trata.

2.º Que se considere desde 1.º de Julio de 1932 suprimido el cargo
de segundo jefe de la Delegación de la Alta Comisaría en Cabo Juby
y reducidos los haberes del Delegado del Alto Comisario en dicho te-
rritorio a 9.000 pesetas de sueldo y otras 7.000 de gratificación.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-
limitación.

Y la paz.

A 1.º de Rebía-el-Auel de 1351 (correspondiente al 5 de Julio
de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo la reducción de haberes asignados al Delegado del Alto Comisario en Cabo Juby y la supresión del cargo de Comandante segundo jefe de la citada Delegación.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Julio de 1932.—El Alto Comisario, *L. López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Dahir ampliando la franquicia concedida a los Juzgados de Paz para la circulación, por correo, de la correspondencia oficial, considerándola en iguales condiciones a la concedida a los Juzgados de Instrucción de esta Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que vista la conveniencia de que la franquicia concedida a los Juzgados de Paz de esta Zona de Protectorado no se limite a la correspondencia que dirigen a los Jueces de Instrucción de que dependan, al Representante del Ministerio Público y al Presidente de la Audiencia como se prevé en la relación aneja al Reglamento aprobado por nuestro Dahir de 16 de Du-el-Kaada 1350 (correspondiente al 24 de Marzo de 1932), sino que por el contrario se otorgue con la misma extensión que a los demás Tribunales y Juzgados, y previamente asesorados por los Organismos competentes,

Hemos tenido a bien acordar que la relación de Autoridades, Entidades y Corporaciones a quienes se les ha concedido la franquicia aneja al citado Dahir, se entienda modificada en el sentido de que en la citada relación se consideren incluidos los Jueces de Paz, suprimiendo las palabras "para dirigirse a los Jueces de Instrucción, al Representante del Ministerio Público y al Presidente de la Audiencia", considerándose, en su consecuencia, la franquicia igual a la concedida a los Jueces de Instrucción.

Por tanto, ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Rebia-el-Tsania de 1351 (correspondiente al 6 de Agosto de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, ampliando la franquicia concedida a los Juzgados de Paz para la circulación por correo de la correspondencia oficial, considerándola en iguales condiciones a la concedida a los Juzgados de Instrucción de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 6 de Agosto de 1932.—El Alto Comisario interino, *Luis Villas Villarreal*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un suplemento de crédito de 3.500 pesetas al concepto "Premios de constancia a Tropa indígena".

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de conceder un suplemento de crédito de 3.500 pesetas para pago de premios de constancia a la Tropa indígena de nuestra guardia,

Hemos acordado se conceda el referido suplemento de crédito por las ya citadas 3.500 pesetas, al Título 10, Capítulo 4.º, Artículo 1.º, concepto "Premios de constancia a Tropa indígena", suplemento que se cubrirá con el exceso que arrojen los ingresos sobre los gastos en la liquidación del actual ejercicio.

Lo que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Rebia-el-Auel de 1351 (correspondiente al 16 de Julio de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 3.500 pesetas al Título 10, Capítulo 4.º, Ar-

título 1.º, concepto "Premios de constancia a Tropa indígena" del vigente Presupuesto de la Zona,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Julio de 1932.—El Alto Comisario, *L. López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Teniente de Infantería D. Gregorio Muñoz Muñoz.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Dahir de 13 de Safar de 1348 (20 de Julio de 1929), publicado en el *Boletín Oficial* núm. 15 de dicho año, referente a la concesión a los Jefes y Oficiales del Ejército, destinados en Intervenciones, de una gratificación especial del Servicio de Intervención, por razón de residencia.

Y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 4.º del Dahir de 25 de Rebia-el-Auel de 1348 (31 de Agosto de 1929), publicado en el *Boletín Oficial* núm. 19 del expresado año, sobre concesión de un aumento del 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación cuando concorra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados de sus respectivas familias en lugares emplazados en donde la vida sea cara y difíciles las comunicaciones,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación asignada al Teniente de Infantería D. Gregorio Muñoz Muñoz, destinado en la Oficina de Información de Zoco el Arbaa de Tautirt (Beni Urriaguel), por hallarse comprendido con derecho a esta gratificación, y que percibirá con arreglo a lo establecido en el artículo 5.º de mi última citada disposición, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* de esta Zona de Protectorado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 16 de Rebia-el-Auel de 1351 (correspondiente al 20 de Julio de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Teniente de Infantería D. Gregorio Muñoz Muñoz, destinado en la Oficina de Información de Zoco el Arbaa de Taurirt (Beni Urriaguel), por residir en el referido destino acompañado de su familia, con carácter permanente,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Julio de 1932.—El Alto Comisario, *L. López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Muley Sid Ali Ben Sid Enfed-dal El Hachmi Sun-ni para el cargo de Kadi de la kabila de Beni Sed-dat (Región del Rif).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al Ilustre Muley Sid Ali Ben Sid Enfed-dal El Hachmi Sun-ni. Kadi de la kabila de Beni Sed-dat, para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del excelso sabio de la Medina, del Gran Jurisconsulto y del indiscutible Iman Malek, cúspide de la ciencia; inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la ciencia y del derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios el cargo que hemos tenido a bien conferirle, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 17 de Rebía-el-Auel de 1351 (correspondiente al 21 de Julio de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a Muley Sid Ali Ben Sid Enfed-dal El Hachmi Sun-ni, para el cargo de Kadi de la kabila de Beni Sed-dat (Región del Rif),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Julio de 1932.—El Alto Comisario, *L. López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo la explotación del ferrocarril Ceuta-Tetuán a D. José Arango y Arango.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en virtud de lo aconsejado por la Administración de la Nación Protectora, y vistos los informes de los Organismos competentes de esta Zona de Protectorado,

Venimos en conceder la explotación del ferrocarril de Ceuta-Tetuán a D. José Arango y Arango, con arreglo a la proposición presentada por dicho señor al concurso convocado en el *Boletín Oficial* número 3, de 10 de Febrero del año actual, y con sujeción a las bases en el mismo estipuladas.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rebia-el-Auel de 1351 (correspondiente al 22 de Julio de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo la explotación del ferrocarril Ceuta-Tetuán a D. José Arango y Arango,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 22 de Julio de 1932.—El Alto Comisario interino, *Luis Villas Villarreal*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Capitán de Infantería D. Rodrigo Suárez Alvarez.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Dahir de

13 de Safar de 1343 (20 de Julio de 1929), publicado en el *Boletín Oficial* núm. 15 de dicho año, referente a la concesión a los Jefes y Oficiales del Ejército, destinados en Intervenciones, de una gratificación especial del Servicio de Intervención, por razón de residencia.

Y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 4.º del Dahir de 25 de Rebia-el-Auel de 1348 (31 de Agosto de 1929), publicado en el *Boletín Oficial* núm. 19 del expresado año, sobre concesión de un aumento del 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación cuando concurra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados de sus respectivas familias en lugares emplazados en donde la vida sea cara y difíciles las comunicaciones,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación asignada al Capitán de Infantería D. Rodrigo Suárez Alvarez, destinado en la Oficina de Intervención de Ben Tieb, de la kabila de Beni Ulichek, por hallarse comprendido con derecho a esta gratificación, y que percibirá con arreglo a lo establecido en el artículo 5.º de mi última citada disposición, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* de esta Zona de Protectorado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Rebia-el-Auel de 1351 (correspondiente al 26 de Julio de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Capitán de Infantería D. Rodrigo Suárez Alvarez, destinado en la Oficina de Intervención de Ben Tieb, de la kabila de Beni Ulichek, por residir en la misma acompañado de su familia, con carácter permanente,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 26 de Julio de 1932.—El Alto Comisario, *L. López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un crédito extraordinario de 644.170,51 pesetas para saldar el déficit de explotación de los ferrocarriles de la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que asesorados por las autoridades competentes de la Nación protectora, hemos tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda un crédito extraordinario importante seiscientas cuarenta y cuatro mil ciento setenta con cincuenta y una pesetas, al concepto adicional "Ferrocarriles" que figura en el presupuesto de la Zona en el título 12, capítulo adicional, artículo único, y cuyo detalle será el siguiente:

Para saldar el déficit de la explotación del ferrocarril Nador-Tistutín, hasta 31 de Diciembre de 1932.....	172.751,44
Para saldar el déficit de la explotación del ferrocarril Larache-Alcazarquivir, hasta 31 de Diciembre de 1932.....	291.419,07
Para saldar el déficit de la explotación del ferrocarril Ceuta-Tetuán, hasta 31 de Diciembre de 1932.....	180.000,00
<i>Total</i>	<u>644.170,51</u>

2.º Se anula del crédito consignado para obras nuevas del título 12, capítulo 2.º, artículo 3.º del Presupuesto de la Zona, la cantidad de pesetas seiscientas cuarenta y cuatro mil ciento setenta con cincuenta y una, con cuya suma se cubrirá el importe del crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior.

Y la paz.

A 3 de Rabí 2.º de 1351 (correspondiente al 6 de Agosto de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley-el-Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario para saldar el déficit de los ferrocarriles Nador-Tistutín, Larache-Alcazarquivir y Ceuta-Tetuán,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 6 de Agosto de 1932.—El Alto Comisario, *L. López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir reorganizando la Medarsa Lucax de Tetuán y aprobando el Reglamento de su régimen interior.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que vistos los informes emitidos por las Autoridades competentes de la Administración de esta Zona de Protectorado, sobre la actual situación de funcionamiento de la Medarsa Lucax de Tetuán, en perjuicio indudable de la enseñanza, hasta el punto de poder asegurarse que no cumple en absoluto los fines para que fué creada y se destina:

Venimos en ordenar,

Que la expresada Medarsa Lucax quede, desde este momento, sometida al control de la Inspección de Enseñanza Indígena de esta Zona de Protectorado.

Que por la expresada Inspección se tomen las medidas necesarias para que se conozca y cumpla el Reglamento de régimen interior de la referida Medarsa, aprobado por Decreto Visirial de 13 de Moharram de 1346 (correspondiente al 13 de Julio de 1927), reformado con esta fecha, y cuyo texto se expone a continuación.

Que la referida Inspección de Enseñanza Indígena haga lo posible, asimismo, para que se restablezca y aplique en un todo la vigencia del Dahir sobre organización de estudios superiores musulmanes de la Medarsa, expedido con fecha 17 de Rebia-el-Auel de 1336 (1.º de Enero de 1918), así como que se restituyan a sus puestos los profesores que en dicho Dahir se determinan, que, sin causa que se conozca ni motivo justificado, fueron separados de ellos, y, en caso necesario, que se propongan y se nombren a los que, sin estar debidamente nombrados, prestan allí sus servicios, si el número de alumnos así lo requiere.

Que, con objeto de difundir el idioma español, elemento que ha de

enriquecer y elevar nuestros espíritus, se establezca en la mencionada Medarsa Lucax una clase de español que correrá a cargo, por lo pronto, del actual Inspector de Enseñanza Indígena, D. Rafael Arévalo Capilla, en tanto que en el nuevo Presupuesto se consigne dicho cargo y los emolumentos que hayan de fijarse al referido Profesor.

Ordenamos a todas nuestras Autoridades y demás personas encargadas de nuestro mando que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Rebía Tsania de 1351 (correspondiente al 24 de Agosto de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley-el-Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, reorganizando la Medarsa Lucax de Tetuán y aprobando el Reglamento de su régimen interior,

Vengo en promulgar el referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 24 de Agosto de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Reglamento de régimen interior de la Medarsa Lucax.

Artículo 1.º Para ingresar en la Medarsa Lucax se requiere ser mayor de veinte años y tener como finalidad de estancia en la misma, la de dedicarse al estudio.

Art. 2.º No se permitirá la permanencia en la Medarsa de Lucax:

a) Al que deje incumplida la segunda de las condiciones fijadas en el artículo anterior.

b) Al que al cabo de dos años de residir en ella no hubiese demostrado su aplicación.

c) A los Tolbas que celebren en sus habitaciones reuniones prohibidas (juegos, fiestas, política, etc.), o mantengan dentro de la Medarsa relación con personas indeseables o no dedicadas al estudio.

Art. 3.º Se prohíbe al Taleb convertir la habitación en almacén o depósito de mercancías, pudiendo únicamente tener en ella lo que necesita para su aseo, alimentación y utensilios de uso particular.

Art. 4.º El que disfrute una habitación no tendrá derecho, bajo ningún concepto, a traspasarla ni a vender o regalar las llaves de la

misma, las cuales, en caso de desalojar aquélla, habrá de entregar al Mokadem de la Medarsa.

Art. 5.º Cuando exista alguna habitación desocupada y sean varios los aspirantes a ingreso en la Medarsa, se dará preferencia al más necesitado entre los solicitantes y al que, por ser forastero, no tener familia, ser pobre o concurrir en él alguna otra circunstancia análoga, merezca se le conceda el derecho de prelación entre los demás.

Art. 6.º Del número total de habitaciones existentes en la Medarsa se reservará una tercera parte para los Tolba tetuaníes, disponiéndose de las demás en favor de los solicitantes forasteros procedentes de las tribus y demás ciudades de la Zona de Protectorado de España.

Art. 7.º Tan pronto este Reglamento entre en vigor, el Xej-el-Olúm, en unión de otro de los actuales profesores, procederá al examen de los actuales ocupantes de la Medarsa, proponiendo la permanencia en la misma de los que reúnan las condiciones precisas para ello y la expulsión de los que no se hallen en este caso.

Art. 8.º El Inspector de Enseñanza Indígena ejercerá directamente o por medio de delegación una estrecha vigilancia sobre el comportamiento de los Tolba, debiendo dar cuenta al Majzén de cualquier infracción que se observe por parte de aquéllos a las cláusulas del presente Reglamento.

Art. 9.º El mencionado Inspector llevará un registro especial, en el que hará constar el nombre de los Tolba, su estado, comportamiento y fecha de entrada en la Medarsa.

Decreto visirial autorizando a D. Emilio Miranda Fernández para adquirir un terreno, sito en la kabila de Beni-Buifrur, propiedad de Sid Tebaah Ben Mohamed Ben Hach Moh. y familiares.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Emilio Miranda Fernández para adquirir un terreno, sito en la kabila de Beni-Buifrur, de una superficie de cuatro hectáreas de extensión, actualmente propiedad de los indígenas

de dicha kabila Sid Tebaah Ben Mohamed Ben Hach Moh. y familiares; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús y, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Rebia-el-Auel de 1351 (correspondiente al 28 de Julio de 1932).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 28 de Julio de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Alberto de la Guardia*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando al Cherif Sidi Mohamed Ben Sid Ahmed Ben el Haxmi, natural de la kabila de Garbía, para adquirir una parcela de terreno, sito en dicha kabila, propiedad de Haim Joseph Querub, vecino de Arcila.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras.

Venimos en autorizar al indígena, protegido holandés, Cherif Sidi Mohamed Ben Sid Ahmed Ben el Haxmi, natural de la kabila de Garbía, para adquirir una parcela de terreno, sito en dicha kabilá, actualmente de la propiedad del súbdito español Haim Joseph Querub, vecino de Arcila; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús y, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación

Y la paz.

A 24 de Rebia-el-Auel de 1351 (correspondiente al 28 de Julio de 1932).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 28 de Julio de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Alberto de la Guardia*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Lorenzo Navarro Salazar para adquirir un terreno, sito en el lugar conocido por "Smid el Má", de la kabila de El Jolot, propiedad de Abdel-lah Ben Mohammed Zaisem Mesbahi y Mohammed Ben Laarbi Zailasem Mesbahi.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Lorenzo Navarro Salazar para adquirir un terreno sito en el lugar conocido por "Smid el Má", de la kabila de El Jolot, actualmente de la propiedad de los indígenas Abdel-lah Ben Mohammed Zaisem Mesbahi y Mohammed Ben Laarbi Zailasem Mesbahi; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que pueden alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús y, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz,

A 24 de Rebia-el-Auel de 1351 (correspondiente al 28 de Julio de 1932).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 28 de Julio de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Alberto de la Guardia*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial acordando la delimitación del predio Majzén conocido por “Kudiat El Hamara”, sito en el llano de Malalien, kabila de Haus.

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 23 de Dulhiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929), publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona núm. 14. de 25 de Julio del mismo año, dictando reglas para la catalogación y deslinde de los bienes Majzén y de las Colectividades indígenas; visto asimismo el Dahir de 29 de Xaaban de 349 (correspondiente al 19 de Enero de 1931), publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona, número 2, fecha 25 del mismo mes y año, introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado:

A propuesta formulada por la Intervención Regional de Yebala Oriental, con la que se halla de acuerdo la Delegación de Asuntos Indígenas de esta Zona de Protectorado, venimos en decretar lo que sigue:

1.º Se acuerda la delimitación del predio Majzén, conocido por “Kudiat El Hamara”, situado en el llano de Malalien, kabila del Haus, que mide aproximadamente *cien* hectáreas, y cuyos límites son:

Al Norte.—Terrenos atribuidos a Mehdi Ben el Mehdi Jerijar, de la Yemaa de Beni Salem, Hamed Ben Mohamed Ben Amar, Si Mohamed Ben Selam Ben Aixa, Ulad Abdel-lah Suidar, Ulad el Hach el Kassen, Hamed Ben Selam Uadrasi, Ulad Abd-el-Krim Yatuba, Si Mohamed Ben Mohamed el Jalanyi.

Al Sur.—Terrenos atribuidos a Mohamed Ben Mohamed el Hamud, Dris Ben Mohamed Hamud, Hamed Ben Mohamed Rais, Mohamed Ben Mohamed Marabet, Mohamed Ben Mohamed Tuileb, Si Mohamed Ben Mohamed el Kamel, Ulad el Abdeljak, Mohamed Ben Tuileb, Si Hadi el Jalanyi, Si Mohamed Ben Mohamed el Jalak, Ulad Abd-el-Aziz el Barrach, Ulad Mohamed Kamel, Mohamed Ben Mohamed Marabet, Si Hadi el Jalanyi, Mohamed Ben Mohamed Tuileb, Sid Ali Akenin, Si Mohamed Aguerixu, Hamed Ben Krimo Kamel, Mohamed Ben Selam el Uadrasi, Mohamed Ben Hamed Rais y el camino general de la kabila.

Al Este.—Terrenos atribuidos a Mehdi y Krimo Ben el Mehdi Je-

rijar, Mohamed Ben Selam Uadrasi, Ulad Ben Mohatar Ben el Hach Kamel, Ulad Ben Abdeselam Kerbix y Mohamed Ben Mohamed Saabot.

Al Oeste.—La Zauía de Beni Salem, con el camino de ganado y terrenos atribuidos a Mohamed Ben Mohamed Tuileb, Hamed Ben Selam el Uadrasi, Ulad Mohatar Kassem, Zauía de Beni Salem y Abdel-lah el Jalanyi.

2.º La operación de deslinde del predio Majzén de que se trata, dará comienzo el día 11 de Octubre del corriente año, a las diez de la mañana, en el extremo Norte de su límite y lugar próximo al terreno de Mehdi Ben el Mehdi Jerijar.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Rebia-el-Tsania de 1351 (correspondiente al 15 de Agosto de 1932.—*Ahmed el Ganmia.* (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 15 de Agosto de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Alberto de la Guardia.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARIA GENERAL

INSPECCION DE SERVICIOS VETERINARIOS

C O N C U R S O

para proveer cinco plazas de Veterinarios para Consultorios indígenas de cabila.

Existiendo vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos cinco plazas de Veterinarios para Consultorios indígenas de cabila, tres de las cuales corresponden a la Región Oriental (Nador) y dos a la Región de Yebala Occidental (Larache), ambas de igual categoría y dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas de sueldo y

otras 4.500 de gratificación, asignaciones todas sin descuento, se anuncia el concurso entre Veterinarios para la provisión de cinco plazas de que queda hecho mérito, con arreglo a las bases siguientes:

1.^a Circunstancias que deben concurrir en los aspirantes:

a) Ser español o marroquí originario de la Zona española de Protectorado.

b) Poseer el Título de Veterinario o acreditar tener hecho el depósito para la obtención del mismo, expedido por una de las Escuelas de Veterinaria españolas.

c) Ser mayor de edad y menor de cincuenta años.

d) No tener antecedentes penales.

e) Gozar de aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

2.^a Los concursantes remitirán sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, acompañándolas de los documentos acreditativos de las condiciones anunciadas en la base primera como indispensables y de los méritos y servicios Pecuarios y de Higiene prestados por el interesado, considerándose como preferentes los que tengan aprobadas oposiciones al Estado, Provincia y Municipio, por el orden que se expresa.

3.^a Los concursantes designados ocuparán, por el orden de relación que se les fije, las cinco plazas vacantes el día que se resuelva el concurso.

4.^a Los cargos anunciados en este concurso son de carácter civil, y sus titulares se regirán, para todos los efectos de su destino, por el Estatuto del personal al servicio de la Administración de la Zona, debiendo incorporarse a su cargo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su nombramiento.

5.^a Conforme al citado Estatuto, los nombramientos serán provisionales durante los seis primeros meses, convirtiéndose en definitivos pasado este plazo, con arreglo a las condiciones que aquél fija.

Tetuán, 17 de Agosto de 1932.—El Secretario general, *Luis Villas Villarreal*. (Rubricado.)



DELEGACION DE FOMENTO

SERVICIO DE MONTES

Adjudicación de subastas.

Verificada el día 1.º del actual la subasta de los aprovechamientos forestales del alcornocal "Saf-el-Hamman", de la cabila de Sumata, anunciada en el *Boletín Oficial* de la Zona, núm. 9, de fecha 10 de Mayo próximo pasado, ha sido declarado adjudicatario definitivo el concesionario del estudio D. Enrique Alujes Alberti.

Tetuán, 17 de Agosto de 1932.—El Delegado, *Rafael Vegazo*.

Verificada el día 1.º del actual la subasta de los aprovechamientos forestales de los alcornocales "Yebel Quebir", "Buxaria Baja" y "Buhassen", de la cabila de Beni Arós, anunciada en el *Boletín Oficial* de la Zona, núm. 9, de fecha 10 de Mayo próximo pasado, ha sido declarado adjudicatario definitivo el concesionario del estudio D. Enrique Alujes Alberti.

Tetuán, 17 de Agosto de 1932.—El Delegado, *Rafael Vegazo*.

A N U N C I O S

Se ha concedido autorización a D. Emilio Vicente Arche para verificar el estudio de un plan de explotación con arreglo al Reglamento de 18 de Agosto de 1928 y al pliego de condiciones publicado en el número 2 del *Boletín Oficial* de la Zona, del 25 de Enero de 1930, del alcornocal situado en Cudia Taria (Cabillas del Ajmas, Guezagua y Beni Ahamed) bajo los linderos siguientes: Norte, pista desde Bab-Tazza al puente del Melha; Este, estribaciones orientales del Yebel Taria hasta el río Audur; Sur, límite de la zona de arbolado (alcornoque y roble), y Oeste, desde el Jessana, toda la vertiente del río Zebzar y su curso.

Tetuán, 18 de Agosto de 1932.—El Delegado, *Rafael Vegazo*.

Se ha concedido autorización a D. Agustín Calvo Marrón para verificar el estudio de un plan de explotación con arreglo al Reglamento de 18 de Agosto de 1928 y al pliego de condiciones publicado en el núm. 2 del *Boletín Oficial* de la Zona, del 25 de Enero de 1930, del alcornocal situado en el Sahel (Larache), bajo los linderos siguientes:

Norte, ríos Nájela y Sebt; Este, desde Sidi Embarek, siguiendo el río Namarín, continuando el borde de la masa hasta encontrar el río Sebt; Sur, una línea que une la costa Atlántica con el Jemis del Sahel, pasando por el Santuario de Sidi Budian, y se prolonga desde el Zoco del Jemis del Sahel por Er-Riffien, Nergaya hasta el santuario de Sidi Embarek; Oeste, límite de la masa aproximadamente paralelo a la costa atlántica.

Tetuán, 19 de Agosto de 1932.—El Delegado, *Rafael Vegazo*.

SERVICIO DE MINAS

A V I S O

Relación de permisos de investigación fenecidos por las causas que se indican y cuyo terreno se declara franco y registrable.

N.º	PETICIONARIO	Cabila	Hec- táreas	Causa del fenecimiento
268	Graciano Sela	B-Itteft	1.600	No pagar canon.
327	Juan Martínez Troitero	B-Buyahi	1.600	No depositar para demarcación.
696	Sindicato Exploración Minera	B-Madan	1.600	No pedir permiso explotación.
724	Rodrigo de Figueroa	B-Said		Denegado por irregularidad petición.
729	Compañía Minera Hispano Africana.	B-Said' (Rif).	1.454	No pagar canon.
785	Marceliano González Prieto	Anyera	1.600	No pedir permiso explotación.
787	Sindicato Exploración Minera	B-Mansor	1.521	Idem.
788	Marceliano González Prieto	B-Hosmar ...	1.600	Idem.
790	Maurice du Bois	B-Selman	1.272	No pagar canon.
800	Compañía Española Beni-Mesala ...	Anyera	87	No pedir permiso explotación.
814	Fernando López Canti	Idem	1.222	Idem.
815	Fernando López Canti	Idem	1.539	Idem.
862	Pedro Bayona García	B-Buyahi	1.600	No depositar para demarcación.
880	S. A. Minera Santa Clara de los Angeles	B-Tuzin	1.600	Idem.
887	Ramón Varea Román	B-Said	1.600	Idem.
890	Joaquín Burillo Blasco	Mazuza	1.600	Idem.
891	Angel Izquierdo Alba	Metalza	1.600	Idem.
892	Luis Saco Maureso	B-Sicar	1.600	Idem.
894	José Márquez Ortiz	Bocoia	1.600	Idem.

Tetuán, 22 de Agosto de 1932.—El Delegado, *Rafael Vegazo*.

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE PUERTO CAPAZ

ANUNCIO Y PLIEGO DE CONDICIONES

Primero. Se saca a concurso la explotación del Fondak de este poblado, compuesto de un departamento con ocho bakalitos, otro en el piso alto con cuatro habitaciones, una cuadra con capacidad para veinte caballerías, y un corral sin techar, de las mismas dimensiones, mediante el oportuno contrato de arrendamiento, que se celebrará entre esta Junta Municipal y el concursante que resulte elegido por la Comisión que se constituirá para examinar y calificar los pliegos que se presenten al concurso.

Segundo. El concurso se celebrará en las Oficinas de esta Corporación el 15 de Octubre próximo, a las once horas, dirigidas al señor Presidente de la misma, las instancias, en pliego cerrado y firmado por los interesados, pudiendo también dirigirlas a la Delegación de Asuntos Indígenas, con la advertencia de que es para tomar parte en dicha subasta.

Tercero. Esta Junta Municipal se compromete a entregar, al concursante que resulte elegido, el edificio del Fondak en perfectas condiciones y con todos sus accesorios completos, tales como puertas, ventanas, cerraduras, etc.

Cuarto. Las proposiciones tendrán que referirse a las condiciones en que el concesionario se compromete a mantener el servicio, tanto en los precios de los bakalitos, como en las demás dependencias. El concursante que mejores condiciones ofrezca y mayores garantías de cumplimiento, a juicio de la Comisión, será el adjudicatario, el cual constituirá una fianza de quinientas pesetas españolas.

Quinto. El arrendatario no podrá efectuar obras en el edificio sin previa autorización de esta Junta, y las que sean ejecutadas quedarán a beneficio del inmueble, sin derecho a indemnización alguna. Si la Junta juzgase que el arrendatario no prestaba los servicios en la forma convenida—para lo que se reserva el derecho de inspección en el Fondak—o se presentaran denuncias o reclamaciones que demostraran defectos en la explotación, podrá rescindir el contrato de arrendamiento, con pérdida de fianza.

Sexto. El arrendamiento se hará por un año, que se puede pro-

rrogar por otro año más, si a la expiración del mismo conviniera a las partes, mediante la aceptación o modificación de las cláusulas que rigieron el primer año. En todas las renovaciones tendrá derecho preferente el adjudicatario.

Puerto Capaz, 30 de Julio de 1932.—El Bajá-Presidente, P. A., el Vicepresidente, *José Gil*.

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE VILLA SANJURJO

CONCURSO

para la provisión de la plaza de Aparejador de Obras de esta Junta de Servicios Municipales.

Vacante la plaza de Aparejador de Obras de esta Junta, dotada con el sueldo anual de 4.800 pesetas, se anuncia su provisión por concurso con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

A) Ser español o marroquí oriundo de la Zona de Protectorado español, mayor de veinticinco años y menor de cincuenta, con aptitud física para el ejercicio del cargo.

B) No hallarse procesado ni haber sido penado, circunstancias que se justificarán con la presentación de los certificados correspondientes.

C) Poseer el título oficial que faculte al concursante para el desempeño de este cargo.

2.^a Serán condiciones preferentes:

A) Haber ejercido cargo facultativo de su profesión en organismos del Estado, Provincia o Municipio, o bien en los organismos locales de las plazas de soberanía o Protectorado español en Marruecos, con excelentes referencias.

3.^a Las instancias deberán ser dirigidas al Bajá-Presidente de la Junta de Servicios Municipales, y entregadas en las oficinas de ésta, en las de la Delegación de Asuntos Indígenas o en la Dirección General de Marruecos y Colonias, dentro del plazo de dos meses, a

partir de la fecha de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado.

4.^a El cargo será incompatible con el desempeño de otros destinos del Estado español, del Majzén o de Corporación de carácter oficial de la Zona o fuera de ella.

5.^a Las obligaciones del cargo serán las similares de los análogos en las demás Corporaciones Municipales de España y el Protectorado, y las establecidas en el régimen provisional de funcionarios de esta Junta.

6.^a El nombrado deberá tomar posesión de su destino en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de su nombramiento, cobrando el sueldo consignado por mensualidades atrasadas, con el descuento que se destina al pago de las libretas de pensión de retiro en el Instituto Nacional de Previsión.

7.^a Se cesará en el cargo cuando la Junta, por incapacidad física del que le ejerza o faltas cometidas, así lo acuerde por mayoría absoluta de votos, previo expediente administrativo en el que se oirá al interesado.

8.^a La Junta se reserva el derecho de no nombrar a ninguno de los concursantes para el cargo, cualquiera que fuesen sus condiciones o méritos.

9.^a El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses de ejercicio en el cargo, y con carácter definitivo transcurrido este plazo, si el elegido ha demostrado capacidad y condiciones para desempeñarlo.

Villa Sanjurjo, 1 de Agosto de 1932.—El Presidente, *Si Abd-el-krim Ben El Hach Ali Loh.*—V.^o B.^o: El Interventor Local, *Seco.*

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE VILLA SANJURJO

CONCURSO

para la provisión de la plaza de Veterinario de esta Junta de Servicios Municipales.

Vacante la plaza de Veterinario de esta Junta, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas españolas, se anuncia su provisión por concurso con arreglo a las siguientes bases:

A) Serán condiciones indispensables para optar a esta plaza:

1.º Ser español o marroquí oriundo de la Zona de Protectorado español.

2.º Poseer el título de Profesor Veterinario expedido por cualquiera de las escuelas españolas.

3.º Ser mayor de veinticinco años y menor de cincuenta.

4.º No hallarse procesado ni haber sido penado.

B) Los interesados deberán dirigir sus instancias al Sr. Bajá-Presidente de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo, acompañándolas de los documentos acreditativos de las condiciones enunciadas como indispensables y de los que acrediten toda clase de méritos y servicios, pudiendo presentarlas en la Dirección General de Marruecos y Colonias, Delegación de Asuntos Indígenas o en la Secretaría de la Junta, dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha del *Boletín Oficial* de la Zona en que aparezca este anuncio.

C) Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial de la Zona o fuera de ella.

D) El nombrado deberá tomar posesión del destino en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de su nombramiento, cobrando el sueldo anual de 6.000 pesetas por mensualidades atrasadas, con el descuento que fije la Junta para sus empleados, destinado al pago de la libreta de pensión de retiro en el Instituto Nacional de Previsión.

E) Se cesará en el cargo cuando la Junta, por incapacidad física del que lo ejerza o faltas cometidas, así lo acuerde por mayoría absoluta de votos, previo expediente administrativo, en el cual deberá oírse al interesado.

F) La Junta se reserva el derecho de no nombrar a ninguno de los concursantes, cualquiera que fueran sus méritos y condiciones.

G) El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, y con carácter definitivo si transcurrido este plazo el elegido ha demostrado suficiente capacidad para el cargo.

Villa Sanjurjo, 1 de Agosto de 1932.—El Presidente, *Si Abd-el-Krim Ali El Loh*.—V.º B.º: El Interventor Local, Seco.



ESTABLECIMIENTO DE CRIA CABALLAR, REMONTA Y COMPRA DEL PROTECTORADO EN MARRUECOS

Necesitando adquirir este Establecimiento las prendas menores y mayores de personal indígena y efectos de Equipo de Ganado que se expresa a continuación, se abre concurso a fin de que los constructores que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones al señor Comandante Mayor del mismo hasta las once horas del día 20 de Septiembre próximo, en cuyo día se reunirá la Junta Económica para su examen y adjudicación.

Las prendas serán de producción nacional y ajustadas en confección y calidad al pliego de condiciones, debiéndose de entregar en el Almacén del Cuerpo, en Larache, libre de todo gasto, a los treinta días después de comunicada la adjudicación.

El importe de la construcción será satisfecho tan pronto sean admitidas en firme las citadas prendas adjudicadas, y en la factura se hará el descuento del 1,30 por 100 de pagos al Estado.

Los concursantes acompañarán a su proposición todos los documentos que se mencionan en la regla novena de la orden de 27 de Marzo de 1931 (*D. O.* núm. 73), y en las condiciones que en la misma se señala.

Los modelos no aceptados se retirarán por cuenta de los constructores dentro de los quince días siguientes al en que se comunica la resolución del concurso.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios a prorratio.

Prendas y efectos que se citan.

Camisas kaki para indígena	350
Calzoncillos para ídem	350
Fajas azules	125
Guerreras de indígenas	150
Zaragüelles	200
Pañuelos	200
Vendas	200
Toallas	200
Cuellos	150

Zapatos, pares	150
Fez encarnado	150
Alpargatas botas, pares	400
Rexas	200
Polainas de cuero	80
Bruzas	450
Almohazas	250

Larache, 22 de Agosto de 1932.—El Comandante Mayor, *José Samaniego*.—V.º B.º: El Teniente Coronel, primer Jefe. P. O., El Comandante Jefe accidental, *Samaniego*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

De Baharodi-Mohamed, hijo de Baharodi, natural de la kabila de Beni-Said, habitante en la de Beni-Sicar, cuya fracción y yemaa se ignoran, de oficio jornalero, ciego en la actualidad, comparecerá en el término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este edicto, ante el Comandante de Infantería, Juez Permanente de la Circunscripción Oriental de Marruecos (Melilla), D. José Mourille López, residente en dicha ciudad, calle de Isabel la Católica, núm. 3, para prestar declaración en el procedimiento que se le sigue por las lesiones que le fueron producidas el día 6 de Enero último.

Melilla, diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Virgilio Banegas*.—V.º B.º: El Comandante Juez, *Mourille*.

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 113, de 1924, rollo 381, sobre asesinato, lesiones, secuestro y robo, contra Mohamed Ben Mesaud El Auarile y Ali Ben Abdelah El Hauari, se sacan a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y rebaja del 25 por 100 del tipo del avalúo, o sea por cuatro mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas con cinco céntimos, las siguientes fincas embargadas a dichos penados:

1.^a Una parcela de terreno en el sitio denominado Gaad, cerca del río Hamán. Limita: al Oeste, Norte y Sur, con Sid Hach Ahmed Ben Mohamed Gailán, y al Este, con el canal.

2.^a Otra parcela en Huita, de tierra de labor, en los terrenos de labor del duar Rehien. Limita: al Oeste, con la herencia del Hach Mohamed Er Rebesi; al Norte, con Tahar El Huari; al Este, con el Maalen Abdeselam (*El Gaitero*), Ben Laarbi El Tiliki, y al Sur, con Sid Abdeselam Ben El Abdelah Er Rebesi.

3.^a Otra en Dahir el Semaá, en los terrenos de labor del duar Rehien. Limita: al Oeste, con el camino-carretera, y quedan a sus tres lados las propiedades de Sid Hacha Hamed Gailán.

4.^a Otra en Sahel Xaaxca, en los terrenos de labor del duar Rehien. Limita: al Oeste, con Abdeselam el Jaldi; al Norte, con el canal corriente; al Este, con los hijos de Telidi, y al Sur, con camino.

5.^a Otra en Marya Ben Chacra. Limita: al Oeste, con la herencia de Abdelah Ben Hach Rebesi; al Norte, con Sid Hach Ahmed Ben Mohamed Gailán; al Este, con la herencia del Hach Mohamed Er Rebesi, y al Sur, con Sid el Hach mencionado y los hijos de Ben Raha y Hauara.

6.^a Otra en Marya el Hassani, de tierra de labor, en los terrenos del duar Rehien. Limita: al Oeste, con la Mezquita grande del Duar del Rebesi; al Norte, con Sid Hacha Ahmed Ben Mohamed Gailán; al Este, con los hijos de Ben Raha y el Hauara, y al Sur, con Tahar Ben Zerrok.

7.^a La cuarta parte de una huerta, Sid Tahar Belkaira, en las proximidades del barrio Jananeza, en convivencia de los que tienen en compañía con él.

8.^a La cuarta parte de una huerta El Ain, que limita al Oeste con Ahmed Buharrasts; al Norte, igualmente; al Este, con los hijos de Ahmed Ben Faquil el Gomari, y al Sur, con los hijos del Telidi.

9.^a La cuarta parte de una huerta de higueras, la cual tiene diversas plantaciones en Jandak Lebis, en las cercanías del barrio Jananeza. Limita: al Este (cabila que Dios ennoblezca), con la herencia de Hamido el Telidi; al Norte, con Ahmed Ben Axmi el Telidi; al Oeste, con la Mezquita de Si Yilali, y al Sur, con la herencia de Abdel-lah el Hauari.

10. La mitad de una casa existente en el barrio Jananeza. Limita: al Este, con la Zauía de Sidi Hach Ahmed Gailán; al Norte, con el camino; al Oeste, con la herencia de Abdel-lah el Hauari, y al Sur, con igual camino.

11. Dos novenas partes de una octava parte de un trozo de terreno de labor llamado Sahel Xaaco, que linda: al Norte, con la propiedad del Xerif Sid el Hach Hamed Gailán y herederos de Taleh Sid Hamed Ben Sorrok;

al Este, con la propiedad de los acreedores de Sib Laarbi Ben Mohamed El Umelabi; al Este y Sur, con el río, cuyo nombre no consta.

12. Otro trozo de terreno de labor llamado Tecre Ben Chacra, en dos novenas partes, sito en el duar de Rehien, que linda: al Norte, con la propiedad de Abselam Ben Adbelah; al Este, con la de Taieb Mohamed Tedidi; al Oeste, con la del Xej Sid Alí Ben Laarbi Rebee, y al Oeste, con la propiedad de los herederos de Sid Sel-lam Ben Raha.

13. Otro trozo comprendido en una huerta conocida por Jandak el Berr, propietario también de dos novenas partes después de hecha la repartición de una octava. Ese trozo tiene plantados dos naranjos, dos granados, una higuera, asimismo, situado en las inmediaciones del citado duar Rehien, en igual situación de herencia que los anteriores. Linda: al Norte, con la propiedad de los herederos de Sid Hamed Telidi y herederos de Sid Hamed Ben Hach Amar el Hennach; al Este y Oeste, con la de Sid Mesoud El Huari, y al Sur, con la propiedad de la Mezquita del barrio El Hennacha, del duar de Rehien.

14. Dos novenas partes de la mitad de una huerta llamada Garza de Sid Taher, después de repartirse la octava parte. Linda: al Norte, con el Xerif Sid Hamed Gailán; al Este y Oeste, con propiedad de Abdeselam Ben el Haxmi Telidi, y al Sur, con el camino.

15. Dos novenas partes de una casa compuesta de cuatro habitaciones, de ellas tres con techumbre y la cuarta descubierta, en el barrio conocido por Hennacha. Linda: al Norte, con propiedad de Mesoud el Huari; al Este y Oeste, con camino, y al Sur, con la casa de Sid Abdeselam el Huari.

16. Dos novenas partes de una huerta llamada Athar, después de dejar la octava parte entre los herederos ya conocidos. Limita: al Norte, con Meektaa Rej, sitio ya conocido; al Este, con el Mersal; al Oeste, con el camino, y al Sur, con la propiedad de Abdeselam Hennach.

17. Dos novenas partes de la tercera parte, igualmente, de una huerta conocida por Garza del Huari, dejando una octava parte en el noventa total con los herederos. Limita: al Norte, con Ulad Til; al Este y Oeste, con el Bor; al Sur, con propiedad de Sid Hessain el Hennach.

18. Un trozo de terreno conocido por Merya el Berria, que linda: al Norte, con la propiedad de Sid Hamed Eljarrrt; al Este, con la de Sid Hamed el Gomari, y al Sur, con la propiedad de Ulad Telidi.

Lo que se anuncia al público por si quiere tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en esta Sala de Audiencia del Juzgado de primera instancia de Larache, el próximo día doce de Septiembre del año actual a las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento

efectivo del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo; que el rematante podrá hacerlo a calidad de ceder a un tercero, y que las aludidas fincas carecen de títulos de propiedad y están libres de cargas, entendiéndose que el rematante o licitadores se conforman con los antecedentes que obran en Secretaría sin que puedan reclamar ningún otro título.

Dado en Larache a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Tomás González Garrote, Teniente de Ingenieros, con destino en la Comandancia de dicho Cuerpo de Marruecos, Juez instructor del expediente de accidentes del trabajo instruído al obrero indígena de la expresada Comandancia Layasi Ben Mohamed Handy.

Hago saber: Layasi Ben Mohamed Handy, de naturaleza, edad y estado ignorados, lesionado el día diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno por caída de un andamio de la obra central de Xauen en la que trabajaba por cuenta de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, se presentará en este Juzgado, sito en Maestranza de Ingenieros de Ceuta, para hacer valer sus derechos como accidentado en el ramo del Ejército, antes del día diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, fecha en que prescribe el plazo de acción que le concede el artículo 170 del vigente Código del trabajo, aprobado por Decreto de 23 de Agosto de 1926 (C. L., núm. 301).

Caso de no poder verificar su presentación en este Juzgado, deberá hacerlo en cualquier oficina del Protectorado, de cuyos Jefes ruego la transmisión de noticias que se refieran a este edicto.

Ceuta, diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Teniente Juez Instructor, *Tomás González*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de providencia del día de hoy, dictada en juicio declarativo escrito seguido ante este Juzgado sobre reclamación de cantidad, a instancia del Letrado D. Cándido López Castillejos, en nombre y representación de Mohamed Ben Mohammedi Ben Hammu, contra D. Juan Luna Romero, mayor de edad, industrial, vecino de Targuist, cuyos autos se hallan en período de ejecución, se saca a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de avalúo, o sea por la suma de dos mil dos-

cientas cincuenta pesetas, la siguiente finca embargada al expresado demandado:

Una barraca de mampostería y chapas de cinc onduladas, de ocho metros de fachada por quince de fondo, teniendo construido de mampostería su fachada y parte del lado derecho entrando, y la cubierta, que es de dos aguas, parte del lado derecho, lado izquierdo y fondo de chapas de cinc onduladas, colocadas sobre armadura de madera. Linda: por su frente y derecha entrando, con dos calles sin nombre; por la izquierda, con un solar propiedad de D. José Seguí, y por el fondo, con otro barracón de D. Francisco Godino Andrade, ocupando dicha barraca una superficie de ciento veinte metros cuadrados, teniendo una habitación y cocina, y se halla en el poblado de Targuist.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Nador, a la hora de las diez del día diez de Octubre próximo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo indicado; que los licitadores podrán rematar a calidad de cederlo a un tercero, y que el inmueble descrito carece de títulos de propiedad.

Dado en Nador a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don José Torino Roldán, Juez de primera instancia accidental de Larache y su jurisdicción.

Por el presente se hace saber a los acreedores del concursado D. Antonio Cabezos López, D. Antonio Lafuente Cano, D. Juan Hernández Marín y D. Amaro Fernández, que por providencia del día de ayer, dictada en los autos sobre el indicado concurso necesario, que el próximo día quince de Septiembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Junta de acreedores para el reconocimiento de los créditos y examen del dictamen del síndico y los títulos de los créditos, a cuyo fin están de manifiesto en Secretaría, a fin de que comparezcan el expresado día y hora; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Larache a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache en funciones de primera instancia.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante del sumario núm. 204, de 1931, sobre atentado, contra Ramiro Agulló García, de veintisiete años de edad, soltero, hijo de Ricardo y Petra, natural de La Coruña, dependiente y vecino últimamente de Alcazarquivir, se han dejado sin efecto las órdenes de captura y requisitorias libradas contra el mismo por haber sido habido, cuyas requisitorias se publicaron en la *Gaceta de Madrid* del día 3 de Mayo y *Boletín Oficial* de la Zona del 25 de Abril últimos, lo que se hace público para general conocimiento, y en especial para el de las Autoridades de todo orden y Policía judicial.

Dado en Larache a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de Tetuán y su partido.

Por el presente y habiendo sido preso Atanasio Diéguez Difuentes, se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura de dicho procesado a que se refiere la requisitoria de 18 del actual en el sumario núm. 255, 1932, sobre injurias.

Dado en Tetuán a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, P. A., *Miguel Ferrer*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de Tetuán.

Por el presente se hace saber se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura del procesado Bernardo Gutiérrez Sánchez, en causa núm. 209, 1932, sobre estafa, por haber sido habido, y cuya requisitoria se publicó en el *Boletín Oficial* de la Zona, núm. 12, correspondiente al 25 de Junio último.

Tetuán, treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, P. A., *Miguel Ferrer*.

Don José Torino Roldán, Juez de primera instancia accidental de Larache y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de oficio, sobre declaración de herederos abintestato de María Alegre Lucena, de cuarenta y nueve años de edad, viuda, natural de Cádiz, que falleció en esta ciudad el día nueve de Marzo de mil novecientos veintinueve, se anuncia por tercera vez la muerte intestada

de la misma, y llama a cuantos se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de dos meses, debiendo expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallen con la causante, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Larache a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don José Torino Roldán, Juez de primera instancia accidental de Larache y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de oficio, sobre declaración de herederos abintestato de Ana Martín Valle, hija de Andrés y de Carolina, natural de Alhaurín el Grande (Málaga), de sesenta y un años de edad, viuda, dedicada a sus labores, que falleció en el Hospital de la Cruz Roja de esta ciudad de Larache el día primero de Junio de mil novecientos treinta y uno, se anuncia por tercera vez la muerte intestada de la misma, y llama a cuantos se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de dos meses, debiendo expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallen con la causante, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Larache a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy, dada en el juicio de faltas núm. 144, del año actual, por lesiones a Mohamed Ben Me-saud, cuyas demás circunstancias y paradero se desconoce, el cual fué herido en esta villa el día diez y nueve de Julio pasado por el camarero del Casino Clase José López Reyes, ha ordenado se cite a usted para que comparezca ante este Juzgado de Paz el día diez y ocho de Septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, para que asista al juicio con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de cita-

ción en legal forma a Mohamed Ben Mesaud, expido la presente en Villa Sanjurjo a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Manuel López*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 511, de 1931, sobre muerte y lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente a Mesaud Ben Abselam El Fahsi y mecánico de la Compañía del Ferrocarril Tánger-Fez, Raimond Verveur, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días, siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de la Zona, con el fin de recibirles declaración en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, P. A., *Miguel Ferrer*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.020, del corriente año, se cita al denunciante Abdelkader Ben Mohamed, de diez años de edad, natural de esta ciudad, hijo de Mohamed y de Mennana, para que acompañado de su representante legal, asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas en concepto de lesionado, que se celebrará el día diez y nueve de Septiembre próximo, a las diez horas, a cuyo acto deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación al lesionado Abdelkader Ben Mohamed, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Miguel Ferrer*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.020, del corriente año, se cita al Tomás Urrutia, cuyo domicilio y demás circunstancias se desconocen, para que comparezca ante este Juzgado el día diez y nueve de Septiembre próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas, a cuyo acto deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de cita-

ción al referido Tomás Urrutia, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Miguel Ferrer*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 947, de este año, se cita a Manuel Romero, conductor de la motocicleta ME-1.273, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que comparezca ante este Juzgado el día veintidós de Septiembre próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, a cuyo acto deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación al referido denunciado Manuel Romero, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Miguel Ferrer*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 947, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Abderrahaman Ben Hamed, de diez y seis años de edad, de estado soltero, profesión se ignora, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el día veintidós de Septiembre próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Miguel Ferrer*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio de faltas núm. 223, del año actual, seguido por lesiones causadas a Celestino Fuentes Granados, de sesenta y siete años de edad, natural de Mambrilla de Castrojo (Burgos), hijo de Santiago y de Petra, cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Tribunal el día diez y seis de Septiembre próximo, a las doce horas, al acto de la vista del juicio, con los

medios de prueba de que intente valerse, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz D. José Torino Roldán en el juicio de faltas núm. 245, del año actual, seguido contra Mohamed Ben Mohamed Ben Hasain, de veintiún años de edad, natural de Larache (Marruecos), hijo de Mohamed y de Fátima, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Tribunal el día diez y seis de Septiembre próximo, a las doce horas, al acto de la vista del juicio, con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste le sirva de citación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 49, de este año, seguido en este Juzgado por lesiones causadas a Eduardo Guisado Caballero, hecho ocurrido en la pista de Dar-Xaui, el día 18 de Junio de 1931, se cita por la presente como denunciado a D. Juan José Unceta y García Albéniz, Teniente Coronel de Artillería, en situación de retirado, con domicilio últimamente en Madrid, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, que tendrá lugar el día veintidós de Septiembre próximo, y hora de las once de su mañana; asimismo se cita a un hijo de éste, llamado José, cuyas demás circunstancias y paradero se desconoce, para que asista como testigo en la indicada fecha y hora, advirtiéndole que deberá el primero venir provisto de las pruebas que a su derecho convenga, y de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que lo acordado tenga el debido cumplimiento y sirva la presente de citación en forma y su publicación en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Arcila a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *M. Flores*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 36, del corriente año, se re-

quiere a los condenados Mohamed Ben Abdelkader, Sid Mohamed Beljach y Al-lal Ben Amar Ben Mohamed, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona, se constituyan en la Cárcel de esta ciudad, para extinguir un mes de arresto a que están condenados en el juicio de faltas anotado al margen, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de requerimiento a los referidos condenados Mohamed Ben Abdelkader, Sid Mohamed Beljach y Al-lal Ben Amar Ben Mohamed, cuyos paraderos se desconocen, expido la presente en Alcazarquivir a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 155, de 1931, sobre hurto contra Pedro Estévez Rubio, se cita a la testigo Hamama Ben Mohamed, vecina que fué de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día doce de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Excelentísima Audiencia de Tetuán, al objeto de asistir al juicio oral del expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que sirva de citación en forma a dicha testigo, expido la presente cédula en Nador a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *G. Centeno*.

Por virtud de la presente, se cita a Abdesela Ben Ali Ben Aomar, natural de Aimien, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, hijo de Ali y Erkia, vecino que fué de la kabila de Aimien, y del que se desconoce su actual paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la Avenida de la República, núm. 27, para celebrar diligencia de careo con Abdelkader Ben Meliani, el día diez y nueve de Septiembre próximo, a las once de la mañana, por haberse acordado así por providencia de este día, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el sumario que instruye con el núm. 83 del corriente año.

Y para que le sirva de citación en legal forma y sea publicada en el *Boletín Oficial* de la Zona, libro la presente en Larache a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada en sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 191, de 1931, sobre lesiones, se ha acordado citar al acusado Angel Sahún Grau, de oficio chófer, vecino que fué de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, al objeto de ampliar su declaración y requerirle de conducir vehículos de motor mecánico y circulación de la camioneta ME.-10.033, bajo apercibimiento que de no verificarlo le será decretada la detención.

Y para que sirva de citación en forma al expresado acusado, expido la presente cédula en Nador a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *G. Centeno*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.133 de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Juan Cana González, de veintiocho años de edad, de estado soltero, profesión se ignora, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el próximo día veintiuno del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Miguel Ferrer*.

Por virtud de la presente se cita a Said Ben Mohamed, de veintisiete años de edad, casado, camalo, natural de Larache, vecino que fué de la misma población y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que dentro del quinto día posterior a la publicación de esta cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona de Protectorado comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia, sito en la Avenida de la República, número 27, al objeto de que pueda ser reconocido por dos Médicos que dictaminarán acerca del estado de la lesión que sufrió el día trece de Mayo último, o el de Sanidad en su caso.

Pues así se ha acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este Partido por providencia fecha de ayer dictada en el sumario número 103, de 1932.

Y para que le sirva de citación en legal forma, libro la presente en Larrache a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

CEDULAS DE NOTIFICACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 557, año 1931, rollo 1.062, sobre muerte, se hace saber a Dolores Noguera Suárez, cuyo actual paradero se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, P. A., *Miguel Ferrer.*

Por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 233, de 1930, sobre robo, contra Mohand Ben Moh Ankor, se ha acordado ofrecer en adjudicación al perjudicado Gonzalo Sabio Anea, vecino que fué de Villa Sanjurjo y cuyo actual paradero se ignora, los bienes embargados al penado, para los que no hubo postor por el precio que sirvió de base para la segunda subasta, y previa consignación de la diferencia entre el precio de la adjudicación y la suma por la que resulta acreedor.

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado Gonzalo Sabio Anea, por medio de cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Nador a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *G. Centeno.*

El señor Juez de Paz de esta villa, en el juicio de faltas núm. 154, del año actual, por lesiones a Luis Aguilar Ortiz y otros, contra Emilio Gómez Peña, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice:

Villa Sanjurjo (Marruecos), a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y dos. Visto por don Luis Alemán Morell, Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra Emilio Gómez Peña, siendo parte la Representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Emilio Gómez Peña de la falta que se le imputaba, con declara-

ción de las costas de oficio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Manuel López*.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en legal forma a Jacob Benjamín y Yamín Benasedra, cuyos domicilios y paraderos se desconocen, expido la presente en Villa Sanjurjo a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Manuel López*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario núm. 275, de 1931, sobre lesiones, rollo 1.078, se hace saber a Mustafá Ben Mohamed Susi, Guardia de Seguridad que ha sido de esta ciudad, con domicilio en el barrio del Relojero, y cuyo actual paradero se ignora, perjudicado en dicha causa, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de la misma ha solicitado el sobreseimiento provisional del número 1.º del artículo 512 del Código de Procedimiento Criminal por el atentado, y el del número 2.º del artículo 510 y falta por el de lesiones, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Excm. Audiencia de Tetuán a usar de su derecho si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para que le sirva de notificación y se publique en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 145, de 1932, contra el régimen político, tiene acordado se haga saber al procesado Angel Martínez López que la Audiencia de esta capital, por auto de veintinueve de Junio último, sobreseyó libremente expresado sumario, alzando y dejando sin efecto el procesamiento dictado en dicha causa y cuantas restricciones se impusieron a la libertad y libre disposición de sus bienes y ordenado remitir el sumario al Juzgado de Paz de esta ciudad para la celebración del correspondiente juicio de faltas.

Tetuán a veintitrés de Agosto de 1932.—El Secretario judicial, P. A., *Miguel Ferrer*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache, en providencia de hoy, dictada en el cumplimiento de ejecutoria de la causa núm. 91, de 1931, sobre imprudencia, contra Sidi-al-Lal Ben Hamed Fasi, se hace saber al perjudicado Ali Ben Hamed Susi, vecino que ha sido de esta viudad, con domicilio en el Fondak Alemán, y cuyo actual paradero se ignora, que por sentencia de la Excelentísima Audiencia de Tetuán de fecha primero del actual, dictada en la mencionada causa, fué condenado el procesado a que le indemnice en la suma de ciento sesenta pesetas.

Y para que le sirva de notificación y publicar en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En el juicio de faltas núm. 1.244, del presente año, se ha dictado sentencia cuya cabeza y partes dispositivas dicen así:

En la ciudad de Tetuán (Marruecos), a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y dos. Visto por el señor D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio declarativo verbal de faltas seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Francisco Furell García y Mohamed Ben Hamed-er-Riffi, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Francisco Furell García y Mohamed Ben Hamed-er-Riffi a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, y un día de arresto también a cada uno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado Francisco Furell García, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. A., *Miguel Ferrer*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario núm. 18, de 1932, sobre violación, se hace saber a la ofendida Encarnación Arias

Fuentes, vecina de Alcazarquivir, y cuyo actual paradero se ignora, que por auto de la Superioridad de veintiséis de los corrientes se sobreseyó libremente dicha causa en cuanto al delito de violación, con arreglo a lo dispuesto en el número 2.º del artículo 510 del Código de Procedimiento Criminal y se le reservaron las acciones que le correspondan para que, si así lo desea, pueda ejercitarlas mediante oportuna querrela.

Y para que le sirva de notificación y se inserte en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada en carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 59, de 1923, por hurto, se ha acordado citar al testigo Antonio Morange Gómez, vecino que fué de Zeluán, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día seis de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana comparezca ante la Excelentísima Audiencia de Tetuán al objeto de asistir al juicio oral del expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le será impuesta una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que sirva de citación en forma al expresado testigo, expido la presente cédula en Nador a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Tomás López Zafrá*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario núm. 243, de 1931 (Rollo 959), sobre lesiones y daños, se hace saber al perjudicado Luis Teso Gómez, Cabo de la Legión, vecino de Ceuta, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional del número 1.º del artículo 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para que le sirva de notificación y se inserte en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de Paz suplente de esta ciudad, en el juicio de faltas número 224, del año actual, seguido contra Antonia Ramírez Gil, cuyas demás

circunstancias y paradero se ignoran, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Larache (Imperio de Marruecos) a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos. Visto por D. Adolfo Ladrón de Guevara, Juez de Paz suplente, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra y como denunciante, Angeles Antúñez Ruiz, y Antonia Ramírez Gil como denunciada... Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonia Ramírez Gil al pago de diez pesetas de multa más las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. Guevara.—
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Jiménez. (Rubricado,)

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la condenada e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Emilio Jiménez.

El señor Juez de Paz suplente de esta ciudad, en el juicio de faltas número 235, del año actual, seguido contra Mohamed Ben Abderrahaman Tanyauí, natural de Tánger, hijo de Abderrahaman y de Esfía, de unos cuarenta y cinco años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Larache (Imperio de Marruecos), a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos. Visto por D. Adolfo Ladrón de Guevara, Juez de Paz suplente, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra y como denunciante, Remedios Alcalá Zorri-lla, y Mohamed Ben Abderrahaman Tanyauí como denunciando... Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Ben Abderrahaman Tanyauí a treinta días de arresto y a que indemnice a la perjudicada en el valor de las prendas hurtadas y no recuperadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. Guevara.
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fe.—Jiménez. (Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma al condenado e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario núm. 29, de 1932, sobre robo, se hace saber a la perjudicada Menana Bentz Membrok Hamido, vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, quedan definitivamente en su poder las gallinas sustraídas y recuperadas que obran en su poder en depósito.

Y para que le sirva de notificación y se publique en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 170, de 1930, sobre tentativa de robo, contra Mohamed Ben Mohamed Ben Haddú, se ha acordado hacer saber al perjudicado en dicho sumario Pedro Casado, vecino que fué de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia de Tetuán acordó se le ofrecieran en adjudicación los bienes embargados en dicha pieza ya que no se hizo postura, por las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y previa consignación de la diferencia entre el valor de lo adjudicado y el importe de la indemnización declarada a su favor.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado, expido la presente cédula para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona en Nador a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Tomás López-Zafra*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, don José Torino Roldán, en el juicio de faltas número 158, del año actual, seguido contra Juana Cano Sánchez, de veinticinco años de edad, natural de Utrera, provincia de Sevilla; hija de Juan y de Francisca, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere para que en término de quinto día, a partir de la publicación de esta cédula, haga efec-

tiva en este Juzgado la multa de diez pesetas que le ha sido impuesta en el juicio de faltas anotado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en juicio de faltas núm. 88, del corriente año, se requiere al condenado Mohamed Ben Abdeselam-el-Merian, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona, se constituya en la cárcel de esta ciudad para extinguir diez días de arresto a que está condenado en el juicio de faltas anotado al margen, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Mohamed Ben Abdeselam-el-Merian, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Alcazarquivir a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 32, del corriente año, se requiere al condenado Mohamed Ben Kebir, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona, se constituya en la cárcel de esta ciudad para extinguir un mes de arresto a que está condenado en el juicio de faltas anotado al margen, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de requerimiento al referido Mohamed Ben Kebir, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Alcazarquivir a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en juicio de faltas núm. 101, del corriente año, se requiere al condenado Hamed Ben Kaddur Mohamed, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la

presente cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona, se constituya en la cárcel de esta ciudad para extinguir treinta días de arresto a que está condenado en el juicio de faltas anotado al margen, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Hamed Ben Kaddur Mohamed, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Alcazarquivir a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 113, del corriente año, se requiere al condenado El Haschmi Ben Al-lal Abdeselan, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona, se constituya en la cárcel de esta ciudad para extinguir diez días de arresto a que está condenado en el juicio de faltas anotado al margen, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado El Haschmi Ben Al-lal Abdeselan, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Alcazarquivir a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas núm. 694, del corriente año, se requiere al condenado Francisco Martínez Mena para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona, se constituya en la cárcel de este partido para extinguir dos días de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Francisco Martínez Mena, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, don José Torino Roldán, en el juicio de faltas nú-

mero 172, del año actual, seguido contra Avelino Hevia Rodríguez, de cuarenta y seis años de edad, natural de Sevilla, hijo de Avelino y de Vicenta, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere para que en término de quinto día, a partir de la publicación de esta cédula, se persone en la cárcel de partido de esta ciudad a extinguir veinte días de arresto sustitutorio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

REQUISITORIAS

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Angel Sahún Grau, vecino que fué de Villa Sanjurjo, hijo de Angel y de Ramona, natural de Eriste, de treinta y un años de edad, de estado soltero y profesión chófer, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 28, del año 1932, que contra el mismo instruyo por el delito de imprudencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta localidad, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Atanasio Diéguez Difuentes (a) *Cebolla*, vecino que fué de Xauen, hijo natural de Teresa, natural de Valladolid, de treinta y

tres años de edad, estado soltero y profesión camarero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resulten en el sumario número 255, del año 1932, que contra el mismo instruyo por el delito de injurias, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, P. A., *Miguel Ferrer*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado José García Villafaina, vecino que fué de Madrid, hijo de Cándido y de María, natural de Jerez de los Caballeros, de diez y ocho años de edad, estado soltero y profesión mecánico, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resulten en el sumario núm. 542, del año 1930, que contra el mismo instruyo por delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, P. A., *Miguel Ferrer*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Herminio Martínez Seligrat, vecino que

fué de Madrid, hijo de Alejandro y de Estefanía, natural de Madrid, de diez y siete años de edad, estado soltero y profesión mecánico, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 542, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, P. A., *Miguel Ferrer*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Ramón Coves, vecino que fué de Uxda, hijo de Vicente y de Francisca, natural de Sidi Bel Abbes, de treinta y ocho años de edad, de estado casado y profesión mecánico, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 230, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de imprudencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta localidad, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don José Torino Roldán, Juez accidental de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se

cita, llama y emplaza a Salvador Isaac Anídjer, vecino que fué de Alcazarquivir, hijo de Isaac y de Bouina, de veinticinco años de edad, de estado soltero y profesión empleado, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 164, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa a la sociedad "Viuda e Hijos de Sabah", bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Larache a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Angel Sahún Grau, vecino que fué de Villa Sanjurjo, natural de Eriste, de treinta y un años de edad, de estado soltero y profesión chófer, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 78, del año 1932, que contra el mismo instruyo por el delito de imprudencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta localidad, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Angel Sahún Grau, vecino que fué de Villa Sanjurjo, natural de Eriste, de treinta y un años de edad, de estado soltero y profesión chófer, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 95, del año 1932, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta localidad, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—
El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don José Torino Roldán, Juez accidental de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Selam-bem-Lesbah Hamuni, alto, delgado, moreno, con barba y bigote recortado, vecino que fué de Ulad Hamú; viste chilaba blanca con turbante a la cabeza, y parece del campo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 94, del año 1932, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto de un toro, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de este partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Larache a uno de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.
El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Pastor Padrón Busca, vecino que fué de Ceuta, hijo de Fernando y de Matilde, natural de la Habana, de treinta y cinco años de edad, estado soltero y profesión chófer, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 466, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.
El Juez, José Soler.—El Secretario judicial, P. A., *Miguel Ferrer*.
